

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 04 de diciembre de 2019

N° 28914

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 390
(De martes 01 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "IGLESIA INTERNACIONAL DE PANAMÁ", EN ESPAÑOL Y "PANAMA INTERNATIONAL CHURCH", EN INGLÉS, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 67-IMC-67
(De jueves 31 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO JUAN RAMÓN SEVILLANO CALLEJAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 104
(De lunes 18 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL COORDINADOR DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DEL REGLAMENTO PARA EL DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS DENTRO DE LAS CUENCAS HIDRÁULICAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 787-2019
(De viernes 15 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REALINEAMIENTO DE LA SERVIDUMBRE VIAL CON SUPERFICIE DE 2 HA + 7,179.72 M2, ENTRE LOS FOLIOS REALES 173328 Y 173343, AMBOS CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8716, PROPIEDAD DE PACORA LOGISTICS, S.A., UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución N° 788-2019
(De viernes 15 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE DESAFECTA EL TRAMO DE VEREDA CON SUPERFICIE DE 85.8070 M2, SOBRE LA FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 194, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, Y COLINDANTE A LA FINCA 85382, PROPIEDAD DE ANA RIVERA, UBICADA EN LA MANZADA 35, SECTOR EL HARINO, CORREGIMIENTO BARRIO BALBOA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

Resolución N° 789-2019
(De viernes 15 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE DESAFECTA LA SERVIDUMBRE DE TERRENO CONSTITUIDA COMO FOLIO REAL 30303384, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8700, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución N° OIRH-192-2019
(De miércoles 20 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL NOMBRAMIENTO DEL FUNCIONARIO JORGE CARRASQUILLA, CON NÚMERO DE EMPLEADO NO. 04 DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, CON EL CARGO DE DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA, Y DELEGAR EN SU PERSONA TODAS LAS FUNCIONES Y FACULTADES INHERENTES A ESTE CARGO.

Resolución N° OIRH-193-2019
(De miércoles 20 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE RECONOCE EL NOMBRAMIENTO DEL FUNCIONARIO ÁLVARO DÍAZ, CON NÚMERO DE EMPLEADO NO. 10 DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, CON EL CARGO DE DIRECTOR DE SERVICIOS TÉCNICOS DEL 8 DE OCTUBRE DE 2019 Y DELEGAR EN SU PERSONA TODAS LA FUNCIONES Y FACULTADES INHERENTES A ESTE CARGO.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 15732-RTV
(De lunes 14 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE EXTIENDE POR SEIS (6) MESES ADICIONALES EL PERÍODO DE CURA OTORGADO A LA CONCESIONARIA JORDI INVESTMENT, S.A., PARA OPERAR, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS, LA FRECUENCIA 95.5 MHZ, CONCESIONADA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801).

Resolución AN N° 15756-RTV
(De viernes 18 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE LEVANTA LA CURA OTORGADA A LA CONCESIONARIA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN NO. 12392-RTV DE 22 DE MAYO DE 2018.

Resolución AN N° 15767-RTV
(De miércoles 23 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA GREEN EMERALD BUSINESS, INC., UN PERÍODO DE CURA DE SEIS (6) MESES, PARA OPERAR, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS, LA FRECUENCIA 101.5 MHZ, CONCESIONADA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 87-2019-DNMySC
(De martes 19 de noviembre de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE SERVICIOS" EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

Resolución N° DG-DAL-134-2019
(De lunes 25 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA UN AGUINALDO O BONO NAVIDEÑO POR LA SUMA DE CIENTO BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/.100.00) PARA EL AÑO 2019, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, COMO INCENTIVO A LA LABOR DESEMPEÑADA, Y QUE SE ENCUENTREN ACTIVOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.

ZONA FRANCA DE BARÚ

Resolución N° 013-19
(De viernes 04 de octubre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO Y CLAVE DE OPERACIONES A FAVOR DE LA EMPRESA DS QUÍMICOS S.A.

AVISOS / EDICTOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL

República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No. 390
(De 01 de octubre de 2019)

La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la organización denominada “**IGLESIA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**”, en español y “**PANAMA INTERNATIONAL CHURCH**”, en inglés, debidamente registrada a Folio No. 41734, de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **NELSON LUGO III**, varón, norteamericano, mayor de edad, con carné de residente permanente N° E-8-120104, ha solicitado a la Ministra de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que, para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, donde solicitan el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. (Visible de fojas 1 a 3).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad de la Representante Legal de la asociación denominada “**IGLESIA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**”, en español y “**PANAMA INTERNATIONAL CHURCH**”, en inglés. (Visible a foja 4).
3. Copia autenticada de la escritura No. 18144 de 30 de junio de 2014, por la cual se protocoliza la personería jurídica denominada “**IGLESIA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**”, en español y “**PANAMA INTERNATIONAL CHURCH**”, en inglés. (Visible de fojas 5 a 14).
4. Copia autenticada de la escritura No. 31012 de 08 de noviembre de 2016, por la cual se protocolizan los documentos que contienen la Reforma de los Estatus de la entidad denominada “**IGLESIA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**”, en español y “**PANAMA INTERNATIONAL CHURCH**”, en inglés. (Visible de fojas 15 a 23).
5. Certificado del Registro Público No. 1839232 sobre el registro y vigencia de la asociación denominada “**IGLESIA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**”, en español y “**PANAMA INTERNATIONAL CHURCH**”, en inglés. (Visible a foja 24).



Resolución No. 390 de 01 de octubre de 2019. Pág. 102

6. Aporte de pruebas documentales y fotográficas de las actividades desarrolladas (Visible de fojas 25 a 118).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales objetivos de carácter social (visible a foja 8) podemos enumerar los siguientes: 1.-Promover la más amplia difusión del Evangelio, según las sagradas escrituras con el propósito de alcanzar una sólida comunión espiritual fundada en los principios de amor, justicia y verdad, 2.-Cumplir fielmente la Gran Misión que el Señor Jesucristo encomendó a su iglesia, a través de la enseñanza, evangelización, con la creación de medios de difusión propios, entre otros.

Que en virtud de que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en su estatuto se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Artículo 3 acápite b, del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la Fundación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento.

Que fundamentado en lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada "IGLESIA INTERNACIONAL DE PANAMÁ", en español y "PANAMA INTERNATIONAL CHURCH", en inglés, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 1 de agosto de 2005, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

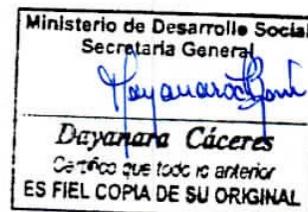
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

MCJ/AW/lc



Markova Concepción Jaramillo

MARKOVA CONCEPCIÓN JARAMILLO
Ministra



6/11/2019

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 07-IMC-67 Panamá 31 de Octubre de 2019.

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JUAN RAMÓN SEVILLANO CALLEJAS**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No.8-207-1169, con domicilio profesional en Vía Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial Aventura, quinto piso, Oficina No.514, Corregimiento de Betania, en su propio nombre y representación ha solicitado al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N° 15219850, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo No.207, partida de nacimiento No.1169, de inscripciones de la Provincia de Panamá, que **JUAN RAMÓN SEVILLANO CALLEJAS**, nació el día 8 de julio de 1956, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, República de Panamá.
2. Copia autenticada del diploma, de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad de Panamá, en el cual consta que **JUAN RAMÓN SEVILLANO CALLEJAS**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el día 23 de julio de 1985.
3. Copia autenticada del Acuerdo N° 116 del 22 de agosto de 1985, expedido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que **JUAN RAMÓN SEVILLANO CALLEJAS**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Certificación de fecha 22 de agosto de 2019, emitida por el Juzgado Quinto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde hace constar, que el Licenciado **JUAN RAMÓN SEVILLANO CALLEJAS**, con cédula de identidad personal No.8-207-1169, con idoneidad No.1325, ha ejercido en ese Juzgado por más de 10 años.
5. Certificación de fecha 14 de agosto de 2019, del Secretario Judicial del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, en la cual hace constar, que el Licenciado **JUAN RAMÓN SEVILLANO CALLEJAS**, con cédula de identidad personal No.8-207-1169, se encuentra debidamente inscrito en el Libro de Abogados que lleva ese Tribunal a foja 384 desde hace más de 10 años.
6. Certificación de fecha 21 de agosto de 2019, del Juzgado Decimocuarto de Circuito Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, en el cual certifica, que el Licenciado **JUAN RAMÓN SEVILLANO CALLEJAS**, con cédula de identidad personal No.8-207-1169, ha ejercido la profesión de abogado en ese despacho por más de 10 años.



67-IMC-67

Página N° 2 - 31 OCTUBRE 2019

Idoneidad de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia
JUAN RAMÓN SEVILLANO CALLEJAS

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado, y ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por lo tanto, quien suscribe,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **JUAN RAMÓN SEVILLANO CALLEJAS**, portador de la cédula de identidad personal No.8-207-1169, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006, Ley 19 de 2010 modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Joaquín E. Vázquez R.
JOAQUÍN E. VÁSQUEZ R.
Secretario General

[Signature]
CARLOS ROMERO MONTENEGRO
Ministro



MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
Hoy 7 de noviembre de 2019
a las 11:50 horas de la mañana
Notifique Lic. Juan Ramón Sevillaño
De la anterior RESOL 67-IMC-67
del 31 de octubre 2019
[Signature]
Secretario Ad-Hoc

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio

Joaquín E. Vázquez R.
Mgtér. Joaquín E. Vázquez Ramírez

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución de la JTIA 104 de 18 de noviembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL COORDINADOR DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DEL REGLAMENTO PARA EL DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS DENTRO DE LAS CUENCAS HIDRÁULICAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007.

Que el Literal k del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que corresponde a la JTIA, interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que el Numeral 6 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 175 de 18 de mayo de 1959, establece que es facultad del Presidente de la JTIA, nombrar las comisiones y ordenar los exámenes a que haya lugar.

Que mediante la Resolución de la JTIA 019 de 18 de abril de 2018, se creó el Comité Consultivo Permanente para el análisis, estudio y aplicación de un Reglamento para el Diseño de infraestructuras dentro de las Cuencas Hidráulicas de la República de Panamá (CCP HIDRO), publicada en la Gaceta Oficial 28545.

Que mediante Resolución de la JTIA 023 de 3 de junio de 2019, se designaron a los Coordinadores de los Comités Consultivos Permanentes de la JTIA (G.O. 28789-B)

Que una vez consolidada la puesta en marcha del CCP HIDRO y debido a las múltiples obligaciones del Coordinador actual, el Presidente de la JTIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

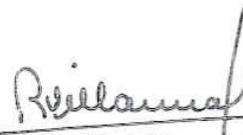
PRIMERO: DESIGNAR al Ingeniero SALVADOR RODRÍGUEZ, con Idoneidad Profesional No.78-006-500, como Coordinador del Comité Consultivo Permanente para el análisis, estudio y aplicación de un Reglamento para el Diseño de infraestructuras dentro de las Cuencas Hidráulicas de la República de Panamá (CCP HIDRO).

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:


Ing. Angela Laguna Caicedo
Presidente


Ing. Rutilio Villarreal
Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



RESOLUCIÓN No. 787-2019
 (de 15 de nov. de 2019)

la cual se aprueba el realineamiento de la servidumbre vial con superficie de 2 ha + 7,179.72 m², entre los folios reales 173328 y 173343, ambos con código de ubicación 8716, propiedad de Pacora Logistics, S.A., ubicados en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá”

LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que la licenciada Ana Graciela Medina de la firma de abogados Icaza, González Ruíz & Alemán, y el ingeniero civil Luis Beitia Yanguéz, ejerciendo la sustentación por la parte técnica, presentaron formalmente ante la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio, solicitud para su revisión y aprobación el realineamiento de la servidumbre vial de 25.00 metros de ancho entre los folios reales 173328 y 173343, ambos con código de ubicación 8716, propiedad de Pacora Logistics, S.A., ubicados en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá;

Que el realineamiento de la servidumbre vial de 25.00 metros de ancho entre los folios reales 173328 y 173343, propiedad de Pacora Logistics, S.A., aparece en plano catastral, con un ancho de 25.00 metros sobre la finca madre 24877, propiedad de la Asociación de Beneficiencia de los Miembros de las Fuerzas Públicas, pero físicamente no existe, por la cual no afecta a terceros, ni es una interconexión a barriadas actuales, ya que finaliza en el río Cabra;

Que actualmente la servidumbre en mención según plano catastral No.80817-80057 de 14 de enero de 1997, al no estar en sitio, no afecta a las fincas colindantes y permite el realineamiento vial sobre el folio real 173328, propiedad de Pacora Logistics, S.A., sin quedar algún lote cautivo, ya que tienen acceso por el camino de tierra;

Que esta servidumbre vial establecida por plano catastral No.80817-80057, termina en el río Cabra y su realineamiento también terminaría en el río Cabra, manteniendo la misma superficie de inicial de 2 ha + 7,179.72 m²;

Que esta servidumbre vial es un tramo corto con una superficie de 2 ha + 7,179.72 m², está dividiendo los folios reales 173328 y 173343, segregados de la finca madre 24877, propiedad de Pacora Logistics, S.A.;

Que el realineamiento de la servidumbre vial quedará sobre el folio real 173328, manteniendo el carácter público, el cual no se puede obstruir, ni obstaculizar su libre tránsito;

Que esta servidumbre realineada al quedar sobre el folio real 173328, se unificará en su resto libre con el folio real 173348;

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL

FECHA: 18-11-2019



Resolución No. 187-2019
 de 18 de noviembre de 2019
 Página No. 2

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta ciudadana a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles aviso de convocatoria en mural informativo de la institución, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que en el Informe Técnico No.025-19, con fecha 23 de julio de 2019, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio, se concluyó que es viable el realineamiento de la servidumbre vial con superficie de 2 ha + 7,179.72 m2, entre los folios reales 173328 y 173343, el cual no afecta a lotes colindantes;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE :

PRIMERO: Aprobar el realineamiento de la servidumbre vial con superficie de 2 ha + 7,179.72 m2 entre los folios reales 173328 y 173343, con un ancho de 25.00 metros, ambos con código de ubicación 8716, propiedad de Pacora Logistics, S.A., ubicados en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá.

Parágrafo: Que la nueva servidumbre realineada queda con las siguientes coordenadas en campo:

Punto	Distancia	Rumbo
6-1	1079.57	S85° 02' 50"E
1-8	25.00	S8° 49' 46"W
8-9	1099.87	N85° 02' 50"W
9-6	332.25	N46° 21' 11"E

SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución, a todas las entidades que en una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de ordenamiento territorial, en especial, a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

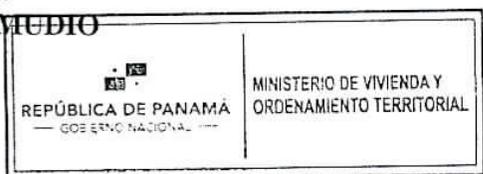
TERCERO: Formará parte integral a esta Resolución, los planos correspondientes donde se indique el alineamiento de la servidumbre desafectada, y entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

CUARTO: Contra esta Resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Inés M. Samudio
INÉS M. SAMUDIO
 Ministra



Arq. José A. Batista G.
ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.
 Viceministro de Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 788 -2019
(de 15 de MU de 2019)

la cual se desafecta el tramo de vereda con superficie de 85.8070 m², sobre la finca 6028, folio 104, tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera, y colindante a la finca 85382, propiedad de Ana Rivera, ubicada en la manzana 35, sector El Harino, corregimiento Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste”

**LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que el licenciado Tomás Velásquez Correa, Alcalde del Municipio de La Chorrera, presentó formalmente ante la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, para su revisión y aprobación, la solicitud de desafectación del tramo de vereda con superficie de 85.8070 m², sobre las finca 6028, propiedad del Municipio de La Chorrera y colindante a la finca 85382, propiedad de Ana Rivera, ubicada en la Manzana 35, sector El Harino, corregimiento Barrio Balboa, distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste;

Que el tramo de vereda a desafectar con superficie de 85.8070 m², está sobre la finca 6028, propiedad del Municipio de La Chorrera y que colinda con la finca 82382, propiedad de Ana Rivera, la cual aparece en plano catastral No.86-23873 de 6 de febrero de 1974, con ancho de 3.00 metros, y que físicamente no existe, por la cual no afecta a terceros;

Que actualmente, el tramo de vereda en mención según el plano catastral al no estar en sitio, no afecta a los lotes colindantes, y permite la desafectación de este tramo de vereda sobre la finca 6028, propiedad del Municipio de La Chorrera y colindante a la finca 85382, propiedad de Ana Rivera;

Que este tramo de vereda, no es servidumbre que sirva de acceso principal a los lotes colindantes José Dionisio Rivera, Ramón Rivera Aguila, Nemesia Rodríguez, los cuales tienen acceso por la vía principal de la calle “T” Oeste de Cultura y la calle 31 Sur, que conecta con la calle “R” del sector El Harino; por lo tanto, no queda cautivo ningún lote;

Que actualmente, el propietario de la finca colindante Ana Rivera, está utilizando el tramo de vereda de 85.8070 m² como parte de su vivienda, la cual está cercada con muro de bloques y no afecta el acceso a ningún otro lote colindante;

Que el acceso al lote de la señora Ana Rivera es a través de la vereda colindante al lote de Eladio Rivera Machuca y el lote de la señora Nemesia Rodríguez, que se interconecta con la calle “T” Oeste de la Cultura, de acuerdo al plano catastral No.86-23873 de 6 de febrero de 1974;



Resolución No. 788-2019
de 19 de noviembre de 2019
Página No. 2

Habiéndose utilizado la modalidad de consulta ciudadana a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles aviso de convocatoria en mural informativo de la institución, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de septiembre de 2010, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, por la cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006; se establece el procedimiento aplicable a las distintas modalidades de participación ciudadana; por lo tanto, se publicó por el término de tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional el aviso de consulta ciudadana, sin que se presentara objeción alguna por parte de la ciudadanía el día 9 de abril del 2019;

Que en el Informe Técnico No.029-19, fechado 19 de septiembre de 2019, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial, se concluyó que es viable la desafectación solicitada, debido a que no afecta a lotes colindantes;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE :

PRIMERO: Desafectar el tramo de vereda con superficie de 85.8070 m2, sobre la finca 6028, folio 104, tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera, y colindante a la finca 85382, propiedad de Ana Rivera, ubicada en la manzana 35, sector El Harino, corregimiento Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución, a todas las entidades que, en una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de ordenamiento territorial, en especial, a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

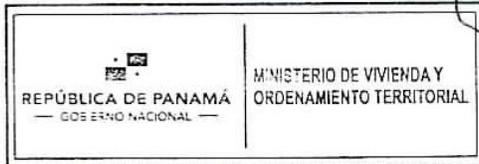
CUARTO: Contra esta Resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo No.36 de 31 de agosto de 1998, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

INES M. SAMUDIO
Ministra

ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.
Viceministro de Ordenamiento Territorial



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 18-11-2019

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



RESOLUCIÓN No. 789 -2019
(de 15 de JUN de 2019)

Por la cual se desafecta la servidumbre de terreno constituida como folio real 30303384, código de ubicación 8700, ubicada en el corregimiento Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá"

**LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que en la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se recibió solicitud para la desafectación de la servidumbre de terreno de 10,130.23 metros cuadrados, constituida como folio real 30303384, código de ubicación 8700, para poder incorporarla con las fincas colindantes, folio real 30257734, código de ubicación 8713; folio real 30236426, código de ubicación 8723; folio real 42912, código de ubicación 8723, todas ubicadas en el corregimiento Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá;

Que de acuerdo con la sustentación técnica presentada, los folios reales colindantes a la servidumbre solicitada en desafectación, son todas propiedad de Perla Investment Group Corporation, lo cual se pudo comprobar mediante las certificaciones del Registro Público aportadas, y la desafectación no perjudica ni tiene efecto sobre ninguna otra propiedad, según se observó en plano de la finca 7505, propiedad del Banco Nacional de Panamá;

Que la servidumbre a desafectar conecta con uno de cuatro globos de terreno correspondientes a servidumbres viales establecidas en la finca 7505, propiedad del Banco Nacional de Panamá, que fueron desafectadas mediante la Resolución No. 331 de 4 de junio de 2014;

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta ciudadana a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles a partir del 26 de septiembre al 18 de octubre de 2019, aviso de convocatoria en mural informativo de la institución sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que en el Informe Técnico No. 29-19 de 23 de septiembre de 2019, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, se concluyó que la desafectación de la servidumbre del terreno constituida como folio real 30303384, código de ubicación 8700, es técnicamente viable.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la desafectación de la servidumbre del terreno constituida como folio real 30303384, código de ubicación 8700, propiedad de Perla Investment Group Corporation, ubicada en el corregimiento Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que, de una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de ordenamiento territorial.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

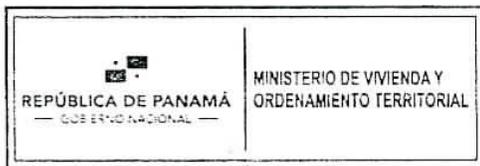
CUARTO: Contra esta Resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los términos de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010 y la Resolución No. 15-2011 de 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Inés M. Samudio
INÉS M. SAMUDIO
 Ministra

Arq. José A. Batista G.
ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.
 Viceministro de Ordenamiento Territorial



[Signature]
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 FECHA: 18-11-2019

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

RESOLUCION No. OIRH-192-2019
(DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019)

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y
DOMICILIARIO**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 51 de 29 de septiembre de 2010 se crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y adopta disposiciones para la eficiencia y eficacia de su gestión. El Estado mediante la AAUD brindara el servicio ininterrumpido de la administración, dirección, planificación, operación, explotación, aprovechamiento, investigación, inspección y fiscalización de los servicios relacionados con el aseo urbano, comercial y domiciliario y de los rellenos sanitarios;

Que mediante la ley 51 del 29 del 29 de septiembre de 2010, en su artículo 16 puntos 2 y 3 señala lo siguiente: "El administrador General de la Autoridad tendrá las siguientes facultades:

2. Nombrar, trasladar, ascender, suspender y remover al personal subalterno, de conformidad con lo que establezca esta ley y el reglamento interno de la Autoridad.
3. Velar por los intereses y el buen funcionamiento de la Autoridad.

Por tanto; el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario en uso de sus facultades legales,

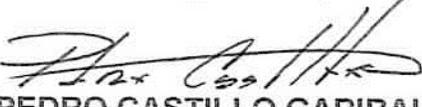
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el nombramiento del funcionario JORGE CARRASQUILLA, con cédula de identidad personal No. 8-446-357, empleado No. 04 de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, con el cargo de DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA contenido en el Resuelto de Personal No. 620 del 23 de octubre de 2019 y DELEGAR en su persona todas las funciones y facultades inherentes a este cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; Ley 38 del 31 de julio de 2000, y demás complementarias y concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO CASTILLO GARIBALDO
ADMINISTRADOR GENERAL





Suscrito Secretario General de la Autoridad
de Aseo Urbano y Domiciliario

CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su original
que reposa en los archivos de la institución.

Sancti Spiritus, 22 de Noviembre de 2019


Secretario General de la AAUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

RESOLUCION No. OIRH-193-2019
(DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019)

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y
DOMICILIARIO**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 51 de 29 de septiembre de 2010 se crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y adopta disposiciones para la eficiencia y eficacia de su gestión. El Estado mediante la AAUD brindara el servicio ininterrumpido de la administración, dirección, planificación, operación, explotación, aprovechamiento, investigación, inspección y fiscalización de los servicios relacionados con el aseo urbano, comercial y domiciliario y de los rellenos sanitarios;

Que mediante la ley 51 del 29 del 29 de septiembre de 2010, en su artículo 16 puntos 2 y 3 señala lo siguiente: "El administrador General de la Autoridad tendrá las siguientes facultades:

2. Nombrar, trasladar, ascender, suspender y remover al personal subalterno, de conformidad con lo que establezca esta ley y el reglamento interno de la Autoridad.
3. Velar por los intereses y el buen funcionamiento de la Autoridad.

Por tanto; el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario en uso de sus facultades legales,

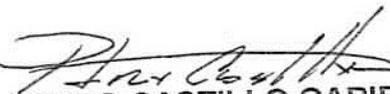
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el nombramiento del funcionario ALVARO DIAZ, con cédula de identidad personal No. 8-176-223, empleado No. 10 de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, con el cargo de DIRECTOR DE SERVICIOS TECNICOS contenido en el Resuelto de Personal No. 573 del 8 de octubre de 2019 y DELEGAR en su persona todas las funciones y facultades inherentes a este cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; Ley 38 del 31 de julio de 2000, y demás complementarias y concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO CASTILLO GARIBALDO
ADMINISTRADOR GENERAL





El Suscrito **Secretario General** de la **Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario**
CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la institución.

Panamá, 22 de noviembre de 2019



Secretario General de la AAUD

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 15732-RTVPanamá, 14 de Octubre de 2019

“Por la cual se extiende por seis (6) meses adicionales el periodo de cura otorgado a la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.**, para operar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia **95.5 MHz**, concesionada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801)”.

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que según los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.**, debe operar la frecuencia **95.5 MHz**, conforme a la Autorización de Uso de Frecuencia AUF No.RD-19311;
6. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No.11126-RTV de 11 de abril de 2017, otorgó a la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.** un periodo de cura de seis (6) meses para operar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia **95.5 MHz**, concesionada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801), desde el sitio de transmisión ubicado en Calle Quinta, Amador Guerrero, provincia de Colón, debido a que mediante inspección realizada el 16 de noviembre de 2016, se observó que la concesionaria operaba la frecuencia con una potencia de 332 Vatios cuando la potencia autorizada es de 500 Vatios, de acuerdo a su Autorización de Uso de Frecuencia AUF No.RD-19311, lo que representa una interrupción del servicio, toda vez que disminuía en más del 25% su potencia de operación;
7. Que esta Autoridad Reguladora, una vez vencido el término a que se hace referencia en el punto anterior, procedió a realizar una inspección el 17 de enero de 2018, en la que se comprobó que la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.** opera la frecuencia **95.5 MHz**, con una potencia de 500 Vatios, es decir con la potencia autorizada, por lo que se concluye que subsanó la condición que motivó la cura otorgada;
8. Que en la inspección descrita en el punto que antecede, se comprobó también que la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.** se encuentra operando desde un sitio de transmisión distinto al autorizado, de acuerdo a su Autorización de Uso de Frecuencia AUF No.RD-19311. A este respecto, debemos destacar que mediante nota fechada 5 de

an

Resolución AN No. 15732-RTV
Panamá, 14 de octubre de 2019
Página 2 de 3

enero de 2018, la concesionaria había comunicado a esta Autoridad Reguladora, el traslado de sus equipos a otro sitio de transmisión argumentando vandalismo, insalubridad e inseguridad en el sitio autorizado;

9. Que en ese sentido, es importante indicar que el sitio de transmisión autorizado se encuentra ubicado en Calle Quinta con Avenida Amador Guerrero, mientras que el sitio de transmisión fiscalizado durante la inspección está ubicado en Calle Quinta con Avenida Central, y la variación entre la ubicación del nuevo sitio de transmisión y el sitio autorizado es de aproximadamente 100 metros;
10. Que resulta oportuno señalar, que la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.** a pesar de encontrarse operando la frecuencia **95.5 MHz**, desde un sitio distinto al autorizado, mantiene la continuidad del servicio, operando los equipos de transmisión y el sistema radiante registrados en esta Autoridad Reguladora. En ese sentido, conviene resaltar que mediante nota recibida el 2 de agosto de 2019, la concesionaria indicó que tiene la intención de solicitar el cambio de parámetros técnicos, con la finalidad de modificar su sitio de transmisión a Cerro Santa Rita;
11. Que no obstante lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, los concesionarios deben prestar los servicios concedidos en el área de cobertura indicada en su concesión, de forma continua e ininterrumpida dentro de su horario de transmisión en condiciones de normalidad y seguridad de acuerdo a los términos establecidos en la normativa vigente, y conforme a los parámetros técnicos autorizados;
12. Que en ese sentido, los periodos de cura fijados por esta Autoridad Reguladora siempre deben estar relacionados con el tiempo razonable que tome corregir la causal, por lo que en atención a los hechos expuestos y la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora, luego de realizar el análisis correspondiente, considera procedente extender por seis (6) meses adicionales la cura otorgada a la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.**, mediante Resolución AN No.11126-RTV de 11 de abril de 2017, a fin de que actualice su sitio de transmisión a través de la correspondiente solicitud de cambio de parámetro técnico;
13. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER por seis (6) meses adicionales, el periodo de cura otorgado a la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.** mediante la Resolución AN No.11126-RTV de 11 de abril de 2017, para operar la frecuencia **95.5 MHz**, concesionada para la operación del Servicio Público de Radio Tipo Abierta (No.801), de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.**, que el periodo de cura de seis (6) meses adicionales a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.**, que en el evento que requiera operar la frecuencia **95.5 MHz** con parámetros técnicos distintos a los registrados, deberá solicitar la autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de los periodos establecidos para tales efectos.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.** que deberá continuar con el pago de la tasa de regulación y el canon anual, durante todo el periodo de cura otorgado.

Resolución AN No. 15732 -RTV
Panamá, 14 de octubre de 2019
Página 3 de 3

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.**, que durante el periodo de cura antes indicado, no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados, ni concedidos con la frecuencia descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.**, que vencido el periodo de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección que la frecuencia se encuentre operando de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria **JORDI INVESTMENT, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No.11126-RTV de 11 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

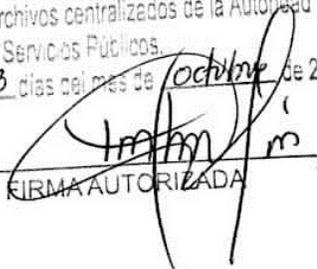

ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General *am*

Expediente No.1395-19



En Panamá a los veintiuno (21) días
del mes de Octubre de
2019, a las 2:26 de la tarde
Notifico al Sr. Ubaldo Medina de la
Resolución que antecede. x. Uba. 3-85-612

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 23 días del mes de octubre de 2019


FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 15756-RTVPanamá, 18 de octubre de 2019

“Por la cual se levanta la cura otorgada a la concesionaria **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN**, mediante la Resolución AN No. 12392-RTV de 22 de mayo de 2018”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
4. Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley No. 24 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión están obligados a rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca esta Autoridad Reguladora;
5. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No. 12392-RTV de 22 de mayo de 2018, otorgó a la concesionaria **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN**, un período de cura de **seis (6) meses**, para operar la frecuencia 104.7 MHz, conforme a los parámetros autorizados, en virtud que estaba operando con unas antenas que proporcionan una ganancia de 6.2 dBd mayor a las autorizadas, lo que incrementa la potencia efectiva radiada autorizada de 2,618.73 vatios a 5,129.69 vatios;
6. Que mediante la Resolución AN No. 12978-RTV de 4 de diciembre de 2018, esta Autoridad Reguladora autorizó a la concesionaria **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN**, el cambio de los parámetros técnicos de operación contenidos en la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-23896-0-1, los cuales fueron reemplazados por los contenidos en la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-23896-0-2, que a continuación se detallan:

Sitio de Transmisión	Coordenadas	Potencia del Transmisor	Ganancia/Acimut	Pérdidas	P.E.R.
Cerro Santa Rita	09°20'08" LN 79°46'55" LO	1,500 vatios	4.52 dBd/281°	2.05 dB	2,649.06 vatios

7. Que mediante Nota ING-HV-No. 002-2507-19 de 25 de julio de 2019, la concesionaria **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN** solicitó a esta Autoridad Reguladora que realizara la correspondiente inspección técnica a las instalaciones de la

Resolución AN No. 15756-RTV
Panamá, 18 de octubre de 2019
Página 2 de 2



frecuencia 104.7 MHz, ubicadas en Cerro Santa Rita, la cual fue realizada el 23 de agosto de 2019, por el equipo técnico de esta Entidad, comprobándose que dicha frecuencia se encontraba operando con los parámetros técnicos autorizados mediante la Resolución AN No. 12978-RTV de 4 de diciembre de 2018;

8. Que en atención a lo expuesto, esta Autoridad Reguladora considera que la concesionaria **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN**, cumple con los parámetros técnicos autorizados, por lo que procede levantar la cura otorgada a través de la citada Resolución AN No. 12392-RTV de 22 de mayo de 2018;
9. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la cura otorgada a la concesionaria **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN**, para operar la frecuencia 104.7 MHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Santa Rita, provincia de Colón, de conformidad con los parámetros técnicos autorizados, para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución AN No. 12392-RTV de 22 de mayo de 2018.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN**, que deberá continuar operando la frecuencia 104.7 MHz, concesionada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), conforme a los parámetros técnicos detallados en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-23896-0-2, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN**, que la presente Resolución registrará a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

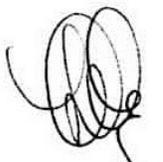
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 12392-RTV de 22 de mayo de 2018 y, Resolución AN No. 12978-RTV de 4 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

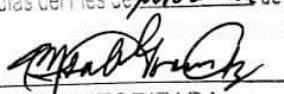
Expediente No. 1397-19

En Panamá a los dieciséis días
del mes de octubre de
2019 a las 12:02 de la tarde
Notifico al Sr. Saida Alvarez de la
Resolución que antecede.


8-761-1988

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 08 días del mes de noviembre de 2019


FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 15767-RTV

Panamá, 23 de Octubre de 2019

“Por la cual se otorga a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS, INC.**, un período de cura de **seis (6) meses**, para operar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia **101.5 MHz**, concesionada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que mediante la nota de 23 de abril de 2019, la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS, INC.** comunicó a esta Autoridad Reguladora que la frecuencia **101.5 MHz**, con sitio de transmisión ubicado en La Palma, en la provincia de Darién se encontraba al aire y operativa, que habían solucionado los problemas de inundación y que solicitan se verifiquen los parámetros técnicos de operación;
6. Que el 9 de julio de 2019, esta Autoridad Reguladora realizó diligencia de inspección a las instalaciones del sitio de transmisión de la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS, INC.**, en la que se pudo constatar que se encontraba operando el transmisor de la frecuencia **101.5 MHz** con una potencia efectiva radiada de 343 vatios, inferior a la potencia máxima autorizada de 1,101.54 vatios en la Autorización de Uso de Frecuencia No. 19348-A, que representa una disminución de 68.9% de la potencia efectiva radiada, lo cual se considera una interrupción del servicio;
7. Que mediante las notas de 18 de julio de 2019, 2 de agosto de 2019 y 9 de septiembre de 2019, la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS, INC.** indicó que el transmisor presenta baja potencia, por daños en la línea de transmisión, debido a que la segunda sección de 95 metros muestra un problema de refracción elevado, por lo que solicita a esta Autoridad Reguladora le otorgue al menos tres (3) meses a partir de la fecha, para atender y solucionar esta situación;

in *eff*

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Resolución AN No. 15767-RTV
Panamá, 23 de octubre de 2019
Página 2 de 3

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios deben prestar los servicios concedidos en el área de cobertura indicada en su concesión, de forma continua e ininterrumpida dentro de su horario de transmisión en condiciones de normalidad y seguridad, de acuerdo a los términos establecidos en la normativa vigente, y conforme a los parámetros técnicos autorizados;
9. Que el artículo 21 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 establece como obligación del concesionario el rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos o de las resoluciones que emita la Entidad Reguladora, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca conforme a dichas disposiciones;
10. Que tal como lo establece el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, los concesionarios de radio y/o televisión que utilicen el espectro radioeléctrico realizarán sus transmisiones en todo momento por su cuenta y riesgo, con la obligación de efectuar los ajustes que sean necesarios, respetando en todo momento los parámetros técnicos establecidos en su concesión;
11. Que en ese sentido, los periodos de cura fijados por esta Autoridad Reguladora siempre deben estar relacionados con el tiempo razonable que tome corregir la causal, por lo que en atención a los hechos expuestos y luego de realizar el análisis correspondiente, considera procedente otorgar a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS, INC.** un periodo de cura de seis (6) meses, para operar la frecuencia **101.5 MHz**, conforme a los parámetros técnicos autorizados;
12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS, INC.** un período de **cura de seis (6) meses**, para operar la frecuencia **101.5 MHz**, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), desde el sitio de transmisión ubicado en La Palma, provincia de Darién, conforme los parámetros técnicos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. 19348-A.

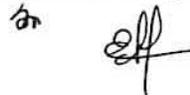
SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS, INC.**, que el período de cura de seis (6) meses a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS, INC.**, que en el evento que requiera operar la frecuencia **101.5 MHz** con parámetros técnicos distintos a los registrados, deberá solicitar la autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de los periodos establecidos para tales efectos.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS, INC.**, que deberá continuar con el pago de la tasa de regulación y el canon anual, durante todo el periodo de cura otorgado.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS, INC.**, que durante el período de cura antes indicado, no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados, ni concedidos con la frecuencia descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS, INC.**, que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional


Resolución AN No. 15767-RTV
Panamá, 23 de octubre de 2019
Página 3 de 3

de los Servicios Públicos verificará mediante inspección la instalación de los equipos y si se encuentra operando la referida frecuencia, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS, INC.**, que esta Resolución registrará a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; y, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

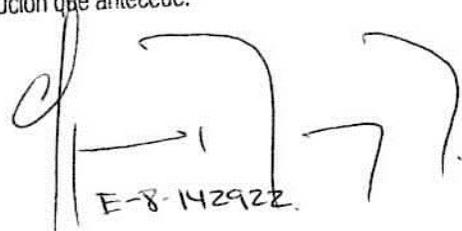

ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

Expediente No. 1393-19

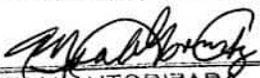




En Panamá a los 31 días
del mes de Octubre de
2019 a las 2:20 de la tarde.
Notifico al Sr. Alejandro Restrepo de la
Resolución que antecede.


E-8-142922

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 08 días del mes de noviembre de 2019


FIRMA AUTORIZADA

x

ln



DECRETO NÚMERO 87-2019-DNMySC
(de 19 de noviembre de 2019)

Por el cual se aprueba el "Procedimiento para la Recepción de Servicios" en la Contraloría General de la República.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280 (numeral 2), de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que la Contraloría General de la República es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11 (numeral 2) de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que de acuerdo al Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 12 de noviembre de 2018, corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el "Procedimiento para la Recepción de Servicios" en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento aplica a todas las Unidades Administrativas de la Contraloría General de la República, involucrados en el procedimiento para la recepción de servicios.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.





Página Núm.2
Decreto Número 87-2019-DNMySC
de 19 de noviembre de 2019

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280 (numeral 2), de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 11 (numeral 2) y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General. Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 12 de noviembre de 2018.

Dado en la ciudad de Panamá, el 19 de noviembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General


FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General



Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

26 NOV 2019
Este documento consta de 2 páginas

SECRETARIA GENERAL NOV 13

República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE SERVICIOS

Noviembre de 2019

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

NITZIA R. DE VILLARREAL
Subcontralora General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

ELY BROKAMP I.
Directora

FELIPE ALMANZA
Subdirector

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

JOSÉ A. CASTILLO
Jefe Encargado

LETICIA R. DE RODRÍGUEZ
Supervisora

JAVIER LUGO
Analista

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

JAMES E. BERNARD V.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

LUTZIA FISTONIC B.
Directora

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL

OLDEMAR GUERRA ESPINOZA
Director

EQUIPO TÉCNICO

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

JOSÉ A. CASTILLO
Jefe Encargado

LETICIA R. DE RODRÍGUEZ
Supervisora

JAVIER LUGO
Analista

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO

JOSÉ SÁENZ
Jefe

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y REMODELACIONES

NATALIA COLVILLE
Jefa

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. GENERALIDADES

- A. Objetivo el Documento
- B. Base Legal
- C. Ámbito de Aplicación

II. NORMAS DE CONTROL INTERNO

III. PROCEDIMIENTO

- A. Recepción de Servicios

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, en coordinación con la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, han desarrollado el documento denominado **“Procedimiento para la Recepción de Servicios”**, que contiene el detalle de las actividades que en ella se ejecutan, con el propósito de establecer mecanismos de control en estas acciones de negociación.

El presente documento define las diferentes operaciones que lo componen y desarrolla los controles internos, con la finalidad de propiciar un alto nivel de comprensión sobre las responsabilidades y acciones operativas de cada uno de los actores involucrados en el mismo.

Consta de tres capítulos: Capítulo I, detalla las Generalidades: Objetivo del Documento, Base Legal y Ámbito de Aplicación; Capítulo II, establecen las Normas de Control Interno; Capítulo III, se desarrolla el Procedimiento de Recepción de Servicios con su respectivo mapa de proceso; por último los Anexos.

No obstante, de ser necesario actualizar este documento por los cambios en las leyes, normas, organización u otras condiciones, estamos anuentes a considerar sus comentarios y observaciones, los que deben ser remitidos a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Documento

Establecer los controles y el procedimiento para la recepción y registro de los servicios en la Contraloría General de la República.

B. Base Legal

- **Constitución Política de la República de Panamá**
- **Ley 32 de 8 de noviembre de 1984**, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”. Publicada en la Gaceta Oficial Núm.20188 de 20 de noviembre de 1984 y sus modificaciones.
- **Ley Núm.6 de 22 de enero de 2002**, "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones". Publicada en la Gaceta Oficial Núm.24476 de 23 de enero de 2002.
- **Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006**, “Que regula la contratación pública”. Publicado en Gaceta Oficial No.28483-B de 14 de marzo de 2018, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre 2017. Publicada en Gaceta Oficial No. 28376-A de 29 de Septiembre de 2017.
- **Decreto Ejecutivo N.40 de 10 de abril de 2018**, “Que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.28502-B de 11 de abril de 2018.
- **Decreto Núm.234 de 22 de diciembre de 1997**, “Por el cual se adoptan las Normas de Contabilidad Gubernamental”. Gaceta Oficial 23451 de 2 de enero de 1998.
- **Decreto Núm.214-DGA de 8 de octubre de 1999**, “Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá”. Promulgado en la Gaceta Oficial N° 23,946 de 26 de octubre de 1999.
- **Decreto Núm.220-2014-DMySC de 25 de julio de 2014**, “Por el cual se adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la República de Panamá”. Gaceta Oficial 27646 de 20 de octubre de 2014.
- **Decreto Núm.01-2017-DNMySC de 3 de enero de 2017**, "Por el cual se aprueba el Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)-Versión II.". Gaceta Oficial 28198-A de 17 de enero de 2017.

- **Decreto Número 51-2017-DMySC de 3 de agosto de 2017**, Por el cual se actualiza y formaliza la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.28347 de 21 de agosto de 2017.
- **Decreto Núm.73-2017-DMySC de 13 de noviembre de 2017**, Por el cual se aprueba el “Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas” de la Contraloría General de la República. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.28415 de 29 de noviembre de 2017.
- **Decreto Número 03-2018-DNMySC de 15 de febrero de 2018**, “Por el cual se le cambia el nombre a la “Sección de Servicios Generales” por Sección de Conservación de Instalaciones” perteneciente a la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República oficializada y se aprueba el Manual de Organización y Funciones de esa Dirección”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.28478-C de 7 de marzo de 2018.
- **Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018**, “Por el cual se actualiza la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se aprueba el Manual de Organización y Funciones de esa Dirección”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital Núm.28652-A de 12 de noviembre de 2018.

C. Ámbito de aplicación

Aplica a todas las Unidades Administrativas de la Contraloría General de la República, en adelante CGR, involucrados en lo descrito en el presente manual.

II. NORMAS DE CONTROL INTERNO

1. La Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento, a través de su Departamento de Mantenimiento y las Unidades Técnicas especializadas (plomería, electricidad, informática, electrónica, refrigeración, carpintería, herrería, conservación de instalaciones, entre otras) verifican que el servicio brindado coincide con lo solicitado, con la copia del documento contractual enviado previamente por el Departamento de Proveduría y Compras.
2. La unidad técnica especializada en la materia correspondiente (plomería, electricidad, informática, electrónica, refrigeración, carpintería, herrería, conservación de instalaciones, entre otras), en conjunto con la unidad administrativa solicitante y el contratista, deben verificar que el servicio brindado sea conforme a lo establecido en el documento contractual y satisfaga lo requerido.
3. Para las recepciones de servicios, la Subdirección de Infraestructura y Mantenimiento a través de las Unidades Técnicas especializadas, utiliza tres tipos de Actas a saber:
 - Acta de Aceptación Final (**Anexo Núm.1**), cuando el servicio ha sido a satisfacción.
 - Acta de Aceptación Sustancial (**Anexo Núm.2**), aquella que se recibe parte del servicio, se pueden utilizar y comienza a regir la garantía
 - Acta de Aceptación Parcial (**Anexo Núm.3**), aquella que se recibe uno o más renglones, pero no se pueden utilizar hasta tanto se entregue la totalidad de los renglones.
4. Una vez acreditado que el servicio ha sido a satisfacción, se completa el **Acta de Aceptación Final (Anexo Núm.1)**, por parte de la unidad técnica especializada que recibió el servicio.
5. La Subdirección de Infraestructura y Mantenimiento a través de las Unidades Técnicas especializadas cuando reciban servicios de obras (adecuaciones) se completa el Acta de Aceptación Sustancial o Parcial (**Anexos Núms.2 y 3**) para dar un adelanto o porcentaje del valor de la obra hasta cumplido la totalidad de lo acordado. Lo anterior en casos excepcionales.
6. El **Acta de Aceptación Final (Anexo Núm.1)**, se entregará:
 - El original del Acta de Aceptación Final al contratista para presentar junto a la Gestión de Cobros y la factura al Departamento de Tesorería.
 - Una copia al Departamento de Contabilidad para sus registros contables.
 - Una copia debe ser archivada en el expediente del contrato u orden de compra en la Unidad Técnica especializada de la Subdirección de Infraestructura y Mantenimiento.

III. PROCEDIMIENTO

A. Recepción de Servicios

1. Contratista

Suministra el servicio solicitado a la Unidad Administrativa correspondiente, conforme a lo pactado en el documento contractual.

2. Dirección Nacional de Administración y Finanzas (DAF) Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento Departamento de Mantenimiento

Verifica que el servicio recibido sea lo acordado en el documento contractual, se completa el **Acta de Aceptación Final (Anexo Núm.1)**, la cuál debe ser firmada por el contratista o representante legal, el Departamento de Proveduría y Compras (DAF) y el Subdirector Nacional de Infraestructura y Mantenimiento o quien se delegue por parte de la DAF.

Entrega el original al contratista y copia al Departamento de Contabilidad para su registro.

Nota: Una vez el proveedor o contratista cumpla con el servicio acordado (previamente avalado por las Unidades Técnicas de la **Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento**) se generará el Acta de Aceptación Final (**Anexo Núm.1**).

3. Departamento de Contabilidad

Recibe copia del Acta de Aceptación Final (**Anexo Núm.1**), registra y archiva.

MAPA DE PROCESOS



ANEXOS

ANEXO NÚM.1



República de Panamá
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 (Entidad Contratante y/o Unidad Gestora)

ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL

El proveedor/contratista se obliga a responder por un término de un (1) año, por el cumplimiento de los servicios prestados en las condiciones pactadas, título IV de los procedimientos de selección de contratista, Capítulo I de la contratación menor, Artículo 79, Numeral 4 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

CONTRATISTA:
 ORDEN DE COMPRA:
 COMPRA MENOR:
 PROYECTO:
 UBICACIÓN:
 GARANTÍA:

ASEGURADORA:
 FIANZA DE CUMPLIMIENTO:
 FIANZA DE PAGO:
 PÓLIZAS:

VALOR ORIGINAL DE LA ORDEN DE COMPRA:

PLAZO DE ENTREGA:
 FECHA VENCIMIENTO DE LA O/C:
 NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:
 NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:

Luego de verificar la Orden de Compra y el resto de los documentos contemplados contractualmente, (la entidad contratante y/o Unidad Gestora). Damos constancia de la entrega y recibido a satisfacción del servicio y revisión conforme descrito en la Orden de Compra XXXXXXXX el día XXXXXXXXXX

 Subdirección Nacional de Infraestructura y Mantenimiento/DAF
 Departamento:
 Nombre:
 Cédula:

 Firma del Representante Legal (Proveedor)
 Nombre:
 Cédula:

 Proveeduría y Compras DAF
 Departamento:
 Nombre:
 Cédula:

ANEXO NÚM.2



República de Panamá

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACTA DE ACEPTACIÓN SUSTANCIAL

Contemplado según el Artículo 2, numerales 52 y 53 del Texto Único de la Ley No. 22 de julio de 2006.

CONTRATISTA:

ORDEN DE COMPRA:

LICITACION PÚBLICA:

ARTICULO:

PROYECTO:

UBICACIÓN:

Valor de la Orden de Compra: B/.

Valor del Primer Pago: B/.

ASEGURADORA:

No. DE POLIZA:

LIMITE DE LA FIANZA: B/.

Plazo de Entrega: _____

Fecha de vencimiento: _____

Luego de verificar la orden de compra y del resto de los documentos contemplados contractualmente, (la entidad contratante y/o Unidad Gestora). Damos constancia de la entrega y el recibido Conforme del bien descrito en la Orden de Compra N° _____, el día _____.

Firma del Depto. Infra. Y Remodelaciones
(nombre)
Céd.

Firma del Representante Legal
(nombre)
Céd.

Firma
(nombre)
Cedula
C.I No.

GARANTIA: TRES (3) AÑOS EN LAS ESTRUCTURAS
Días multa: 30 días calendario

Observación:

ANEXO NÚM.3



I


República de Venezuela
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 ACTA DE ACEPTACIÓN PARCIAL

Contemplado según el Artículo 2, numerales 52 y 53 del Texto Único de la Ley No. 22 de julio de 2006.

CONTRATISTA:
 ORDEN DE COMPRA:
 LICITACION PÚBLICA:
 PROYECTO:
 UBICACIÓN:
 ARTICULO:

Valor de la Orden de Compra: B/.
 Valor del Pago Parcial: B/.

Orden de Proceder: _____	Duración contractual original: _____
Vencimiento del Contrato: _____	Prórroga bajo addenda : _____
Nueva fecha de vencimiento: _____	Duración contractual final: _____

Mediante esta síntesis técnica y posterior a los procesos de verificación efectuados en pleno cumplimiento de las disposiciones legales, del Pliego de Cargos y del resto de los documentos contemplados contractualmente, (la entidad y/o Unidad Gestora) recibe la obra objeto del presente contrato consignando la firma correspondiente para establecer la fecha oficial de terminación de la obra correspondiente: el día _____.

 Firma del representante de la Entidad
 Firma Sub Dirección de Infraestructura y Mantenimiento
 nombre: _____
 cedula: _____

 Firma del Contratista
 nombre: _____
 cedula: _____

Garantía de 3 (tres) años



República de Panamá

**INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN DG-DAL-134-2019
De 25 de NOVIEMBRE de 2019**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 70 de 15 de diciembre de 1975, se creó el Instituto de Mercadeo Agropecuario, como entidad oficial con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a las políticas del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que mediante Resuelto No.OAL-072-ADM-2019 de 1 de agosto de 2019, el Ministro de Desarrollo Agropecuario en uso de sus facultades, delega la Representación Legal del Instituto de Mercadeo Agropecuario en la persona de **MANUEL JOSÉ ARAÚZ R.**, como Director General, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley No. 70 de 15 de diciembre de 1975.

Que atendiendo la necesidad de nuestros Servidores Públicos, en aras de la conmemoración del aniversario número 44 de esta institución el 15 de diciembre de 2019, y la celebración de las fiestas de fin de año, deseamos otorgarle a nuestros funcionarios un incentivo a través de un Aguinaldo Navideño de B/.100.00, a fin de ayudarlos en estas fechas.

Que de igual manera se acercan las festividades del día de la madre, por lo que se otorgará a cada madre de nuestra institución a nivel nacional un bono de cien balboas (B/.100.00).

Los Servidores Públicos del Instituto de Mercadeo Agropecuario en su mayoría son personas que devengan salarios muy bajos por lo que, con este incentivo a través de un Aguinaldo Navideño y el bono a las madres de nuestra institución, deseamos contribuir al bienestar de nuestros colaboradores y de sus familias.

Que mediante solicitud hecha al Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobó el traslado de partida # **027010102.071.081** del año 2019, que será utilizada para el pago de las bonificaciones de fin de año a los colaboradores del Instituto de Mercadeo Agropecuario, por un monto total de noventa mil Balboas (B/.90,000.00) y el pago de bonos a las madres haciendo un total de treinta y cinco mil balboas (B/. 35,000.00).

Que el otorgamiento de estos bonos se da de conformidad con lo estipulado en el Artículo 158, del Decreto Ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997, que establece:

Artículo 158: La Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implantar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR un Aguinaldo o Bono Navideño por la suma de **CIENTOS BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/. 100.00)** para el año 2019, a los servidores públicos del INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, como incentivo a la labor desempeñada, y que se encuentren activos al 30 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la bonificación por la suma de **CIENTOS BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/. 100,00)** para el año 2019, a todas las madres del INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO que se encuentran como permanentes, eventuales, amparados con licencia de gravidez, licencia por riesgo profesional o licencia por representación de la Institución o el Estado fuera del país, la cual será distribuida a nivel nacional de acuerdo a la ubicación, según regional o agencia, y que se encuentren activas al 30 de noviembre de 2019.

TERCERO: Quedan excluidos del pago del Aguinaldo Navideño y de la bonificación del día de las madres aquellos Servidores Públicos, que inicien labores a partir del 2 de diciembre de 2019 y los que no se encuentren en servicio activo dentro de la institución.

CUARTO: AUTORIZAR a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, para que coordine todo lo necesario a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución y proceder con el trámite administrativo correspondiente para el pago del Aguinaldo o Bono Navideño.

QUINTO: La erogación que ocasione la presente Resolución será con cargo a la partida presupuestaria 027010102.071.081 de 2019 por un monto de **CIENTO VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/. 125,000.00)**.

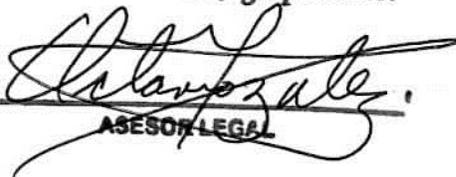
SEXTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


MANUEL JOSÉ ARAÚZ R.
 Director General



*Es Fiel copia del documento original que
 Reposo en los archivos de Asesoría legal
 del Instituto de Mercadeo Agropecuario.*


ASESOR LEGAL



ZONA FRANCA DE BARÚ

Puerto Armuelles, Chiriquí República de Panamá

Teléfono (507) 770-9211 / 770-7205

gerencia@zfb.com * www.zfb.gob.com

REPUBLICA DE PANAMA
ZONA FRANCA DE BARU

RESOLUCION N° 013-19
(DEL 04 DE OCTUBRE DE 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO Y CLAVE DE OPERACIONES A FAVOR DE LA EMPRESA DS QUÍMICOS S.A.

CONSIDERANDOS:

Que la sociedad anónima, **DS QUÍMICOS S.A.** debidamente inscrita al Folio Mercantil No. 706553, de la sección de personas jurídicas del Registro Público a través de su Répresentante Legal **Segundo Lenin Polanco** de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N° 8-769-1940, ha solicitado se le conceda permiso para operar de forma permanente bajo el Régimen Fiscal Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal del distrito de Barú.

Que el artículo 19 ordinal 3 de la Ley No. 19 del 4 de mayo de 2001 establece que la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú, autorizará toda operación, negociación o transacción con relación a la Zona Franca

Que en desarrollo de lo anterior se ha dictado el Decreto Ejecutivo N° 149 de 11 de agosto de 2010 que modifica el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de abril de 2003 que reglamenta la presentación ante la Junta Directiva de Zona Franca de Barú de solicitudes de empresas para operar en la Zona Franca de Barú.

Que la Sociedad Anónima **DS QUÍMICOS S.A.**, ha solicitado en debida forma y cumpliendo con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de abril de 2003 y Decreto Ejecutivo N° 149 de 11 de agosto de 2010 acogerse al Régimen Fiscal Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal en el distrito de Barú.

Que para tales efectos el solicitante presenta el contrato de arrendamiento sobre el inmueble que ocupa en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Chiriquí, República de Panamá comunidad de EL PALMAR, para el ejercicio de las siguientes actividades:

Importación y Exportación, Comercialización de productos Químicos, Distribución de productos e Insumos médicos quirúrgicos (1017, medicamentos, Desinfectantes y



Que para tales efectos el solicitante presenta el contrato de arrendamiento sobre el inmueble que ocupa en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Chiriquí, República de Panamá comunidad de EL PALMAR, para el ejercicio de las siguientes actividades:

Importación y Exportación, Comercialización de productos Químicos, Distribución de productos e Insumos médicos quirúrgicos (1017, medicamentos, Desinfectantes y antisépticos de uso Hospitalario y Productos Nutricionales con acción Terapéutica, (10012), Equipos Biomédicos y productos afines (1015), Distribución de dispositivos médicos y productos afines (10032), Distribución de productos farmacéuticos.

Que el solicitante acepta cumplir con los pagos de las tarifas, ratas, tasas y cánones propios de las operaciones en Zona Franca de Barú, así estas sean variadas o revisadas periódicamente y de acuerdo al volumen de las operaciones.

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar a la empresa **DS QUÍMICOS S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio Mercantil No. 155621492, de la sección de personas jurídicas del Registro Público como beneficiaria del Régimen Fiscal Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal del distrito de Barú, creado mediante Ley 19 de 4 de mayo de 2001.

ARTÍCULO 2: Autorizar a la empresa **DS QUÍMICOS S.A.**, a realizar los trámites correspondientes ante la Autoridad Nacional de Aduanas.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución es de carácter permanente.

ARTÍCULO 4: Hacer del conocimiento de **DS QUÍMICOS S.A.**, que el otorgamiento de esta Resolución no lo exime del cumplimiento de las Leyes que rige la actividad a la cual se dedica.

ARTÍCULO 5: Remitir copia de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Autoridad Nacional de Aduanas.

ARTICULO 6: Otórguese la clave de operaciones por la Dirección de Operaciones Comerciales de Zona Franca de Barú.



ARTICULO 7: Entréguese un ejemplar de esta Resolución a la parte interesada.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 19 de 4 de mayo de 2001, Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de abril de 2003 y Decreto Ejecutivo N° 149 de 11 de agosto de 2010.

Dado en reunión ordinaria celebrada el día 04 de octubre del 2019, en el Hotel Aranjuez de la ciudad de David por la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú .



LICDO. KARIM GOZAINÉ
DIRECTOR PRESIDENTE



LICDO. ANTONINO VILLARREAL
DIRECTOR SECRETARIO

Certifico que todo lo anterior es

EL COPIA DEL ORIGINAL
Johanna Delle
Secretaria



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industria, se le comunica al público en general que yo, **PABLO CHUNG NG**, con cédula de identidad personal No. PE-9-1606, traspaso mi establecimiento comercial denominado **MINISÚPER ZULAY**, ubicado en el corregimiento de La Ermita, distrito de San Carlos, con el aviso de operación No. PE-9-1606-2013-387908, traspasa a **RICARDO ENRIQUE CHEN LUO**, con cédula de identidad personal No. 8-971-2229. L. 202-106806204. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **ZOILA VIANET BARRÍA DÍAZ**, con cédula 8-762-737, en mi calidad de propietaria de la **GUARDERÍA BABY STEPS**, ubicada en San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, urbanización Brisas del Golf, calle 6 Occidente, casa 183 BO, con el aviso de operación No. 8-762-737-2014-447309, anuncio y certifico que traspaso la Guardería Baby Steps antes mencionada a **LORENA LISSETTE BEJARANO MONTENEGRO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-787-1202, actuando en su calidad de presidente y representante legal de **MARINE BREEZE INVESTMENTS, S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, en el folio electrónico número 155659384, del año 2017, ambos con domicilio en Avenida Balboa, edificio Bay Mall, piso 1, oficina 108, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, quien acepta el traspaso del negocio. L. 202-106828996. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso que yo, **LINDA GARCÍA MORENO**, con cédula de identidad personal No. 6-31-99, propietaria del establecimiento comercial denominado **PUNTO MARINO 2**, con aviso de operación número 6-31-99-2012-335574, DV 29, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Panamá, corregimiento de Santa Ana, Avenida Central, calle principal. Traspaso dicho negocio a la señora **STEFHANY PAN ZHANG**, con cédula de identidad personal No. 8-889-1043. L. 202-106831857. Primera publicación.

EDICTOS



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No.102-19

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que JOSE MENESES SANCHEZ Y OTROS vecino (a) de SANTA RITA, Corregimiento SANTA RITA, del Distrito de ANTÓN, portador (a) de la cedula N°. 2-70-480, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°. 2-0462-14, según plano aprobado N°. 020209-38299 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 6261.42 M2 Ubicada en la localidad de SANTA RITA, Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO PÓR ALBERTO RODRIGUEZ MANESES- CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00 M A LAS PEÑITAS A LA C.I.A

SUR: CARRETERA DE PIEDRA DE 12.80 M A EL CEMENTERIO A CARRETERA DE ASFALTO (A LAS PEÑITAS A LA C.I.A) - TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ACUEDUCTO DE SANTA RITA

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PREBISTERIO GONZALEZ Y OTROS – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ACUEDUCTO DE SANTA RITA

OESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00 M A LAS PEÑITAS A LA C.I.A – CARRETERA DE PIEDRA DE 12.80 M A EL CEMENTERIO A CARRETERA DE ASFALTO (A LAS PEÑITAS A LA C.IA)

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de ANTÓN. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

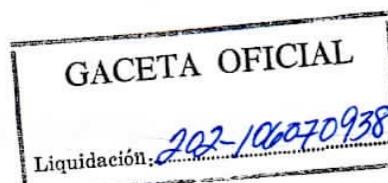
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 29 DE AGOSTO DE 2019.


LICDA. BENILDA PÉREZ
DIRECTORA REGIONAL- ENCARGADA
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No.136-19

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que DELIA DEL CARMEN ARROCHA GUEVARA vecino (a) de CERRO COLORADO Corregimiento EL POTRERO del Distrito de LA PINTADA portador (a) de la cedula N°. 2-116-170 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-941-09 según plano aprobado N°. 020302-39101, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía. Con una superficie total de 3HA+9268.65M2 Ubicada en la localidad de LOS CASTILLOS Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCAN N° 446666, DOCUMENTO N°249051, PLANO N° 203-02-8892; PROPIEDAD DE YAMILETH ESTHER ARROCHA GONZALEZ – RIO HARINO 20.00M

SUR: SERVIDUMBRE DE PASO 5.0Mts A OTROS LOTES A LA CALLE PRINCIPAL, EL COPE - RIO GRANDE

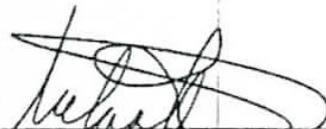
ESTE: SERVIDUMBRE DE PASO 5.0Mts –RIO HARINO A LA CALLE PRINCIPAL, EL COPE – RIO GRANDE

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ENRIQUE ARROCHA.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz del EL HARINO. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 24 DE OCTUBRE DE 2019.


LICDA. NITZIA NUNEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLE




LICDA. BEXI PEREZ
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación

202/06463400

EDICTO N° 166-2019

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **N.L. ANA LISONDO GUTIERREZ DE ESPINOSA N.U. ANA MARIA LISONDRO Vecino** (a) de **QUEBRADA GRANDE** Corregimiento de **NUEVO MEXICO** del Distrito de **ALANJE** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **No. 4-66-275** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0129** según plano aprobado **401-09-25204** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **15HAS+ 3971.48M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **QUEBRADA GRANDE** Corregimiento de **NUEVO MEXICO** Distrito de **ALANJE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MIRIAM MARIA MORENO DE MENDEZ

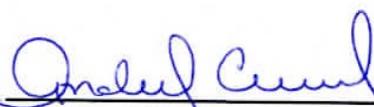
SUR: FINCA N° 36965, TOMO 2009, ASIENTO 1 PROPIEDAD DE TAURINO GOMEZ ESPINOZA, SERVIDUMBRE DE 5.00m A CAMINO DE ENTRADA

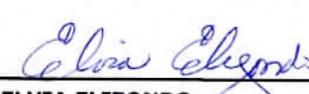
ESTE: QUEBRADA BONITA, FINCA N° 4715 TOMO 192 RA PROPIEDAD DE FLOR ITZEL ESPINOSA LISONDO

OESTE: FINCA N° 32902, ROLLO 14161, ASIENTO 1, DOC. 3 PROPIEDAD DE PEDRO ANTONIO ARAUZ ARAUZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **ALANJE** en el Despacho de Juez de Paz de **NUEVO MEXICO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 30 días del mes de SEPTIEMBRE de 2019

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL VIVIANA CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma: 
Nombre: ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

EDICTO N° 173 -2019

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **CORINA CABALLERO GUTIERREZ DE ARIAS Vecino** (a) de **PASO CANOAS ARRIBA Corregimiento** de **PROGRESO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-268-892** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0488** según plano aprobado **402-03-25367** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+1,500.00 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **PASO CANOAS ARRIBA** Corregimiento de **PROGRESO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE 30.00M A PASO CANOAS ARRIBA A PASO CANOAS INT, FINCA N° 387649 DOC. REDI 2181620 CODIGO 4105 PROPIEDAD DE DIANA MARIA ARIAS CABALLERO PLANO N° 402-03-23122

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SANTOS MORALES GOMEZ.

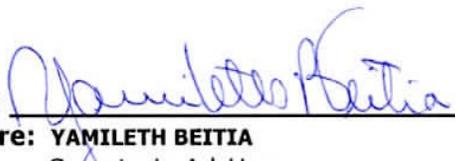
ESTE: FINCA N° 34807 PROPIEDAD DE: FUNDACION OKI PLANO 401-03-12367, FINCA 387649 DOC. REDI 2181620 CODIGO 4105 PROPIEDAD DE DIANA MARIA ARIAS CABALLERO PLANO N° 402-03-23122.

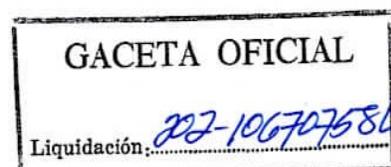
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SANTOS MORALES GOMEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en el Despacho de Juez de Paz de **PROGRESO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 04 días del mes de OCTUBRE de 2019

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO No. 204

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A): AMINTA MAYELA BUSTAMANTE RIVAS, MICHELLE MAIELA BUSTAMANTE RIVAS, SOLANGEL MAYELA BUSTAMANTE RIVAS, JULISSA CESIBEL MOULANIER RIVAS, CLIMACO ARQUIMEDES BUSTAMANTE RIVAS, EDUARDO ENRIQUE BUSTAMANTE RIVAS Y ELIZABETH MAIELA BUSTAMANTE RIVAS, panameños, mayores de edad, solteros, con cédula de identidad personal No: 8-832-2072, 8-797-145, 8-850-1349, 8-748-2133, 8-877-121, 8-787-1767 y 8-865-758, residente en El Coco, Sector 6, Calle Caridad, Casa No. 7989, Celular No. 6654-9759 (Solangel), 6530-2914 (Aminta); ----- En sus propio nombre y en representación de sus propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA CARIDAD, de la Barriada SITIO MARIN, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8606
- NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 35.32 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8606,
- SUR : PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 35.32 MTS
- ESTE : CALLE LA CARIDAD CON: 18.00 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8606
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 18.00 MTS
- AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (635.8194 MTS.2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial. La Chorrera, 31 de octubre de dos mil diecinueve.-

ALCALDE (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL (FDO.) ING. ADRIANO FERRER

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve.-


ING. ADRIANO A. FERRER G
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-106785604